

PROCESO: DIVISORIO – DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00203-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, agosto 26 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00203 00

Mediante auto del 17 de agosto de 2022 se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas, ahora bien, dentro del término concedido aportó un escrito pronunciándose puntual y satisfactoriamente sobre las razones por las cuales se había declarado inadmisibles las demandas.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 406 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de la división.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ESPECIAL DE DIVISION MATERIAL** respecto del inmueble (*matrícula 300-320678 de la ORIP – Bucaramanga*), formulada por el señor AMBROSIO GUARGUATI SILVA (C.C. 91.201.465), y en contra de OLGA RUEDA FIGUEROA (C.C. 63.439.831).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravedad del juramento, aportando el acuse de recibido correspondiente y demás evidencias (Sentencia C-420 de 2020); o en su defecto y de ser necesario de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física reportada.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haciendo uso del derecho de contradicción y defensa, se pronuncien al respecto.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 300-320678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 409 del C.G.P.

PROCESO: DIVISORIO – DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: AMBROSIO GUARGUATI SILVA
DEMANDADO: OLGA RUEDA FIGUEROA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00203-00

QUINTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRAN, portador de la Tarjeta Profesional número 359.424 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 064 del 07 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa2bd8b369743156fe97d8399eab6b4aefbea7f19ffddb6550837ee724503b9**

Documento generado en 06/09/2022 08:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>